



San Andrés Islas, Ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00136-00
Demandante	Cooperativa de Ahorros y Crédito para el Bienestar Social – BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA.
Demandados	Dora María Sharp Prasca y Ana María Vásquez Prasca.
Auto Interlocutorio No.	00338-22

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que hace referencia, en el cual la apoderada de la parte ejecutante, Cooperativa de Ahorros y Crédito para el Bienestar Social – BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, el desglose de las garantías con la expresa anotación de la citada cancelación, sin condena en costas¹. En ese sentido, procederá el Despacho a atender tal petitum y en consecuencia, de conformidad con el del artículo 461 del C. G. del P., dará por terminado el proceso, por pago total de la obligación ejecutada, sin condena en costas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y se abstendrá el despacho del desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución por haber sido presentados de manera virtual, así como la entrega de títulos judiciales por no existir alguno por cuenta de este proceso y finalmente se ordenará la entrega del título ejecutivo que sirvió de base para la ejecución del presente asunto, al ejecutado por parte de la Cooperativa ejecutante, habida cuenta el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por pago de la de la obligación ejecutada, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: ABSTÉNGASE de condenar en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: ABSTÉNGASE de entregar de depósitos judiciales, comoquiera que no existen consignados a favor del proceso de marras.

QUINTO: ABSTÉNGASE de decretar del desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para la ejecución, por haber sido presentados de manera virtual.

SEXTO: ORDENÁSE la entrega del título ejecutivo que sirvió de base para la ejecución del presente asunto, al ejecutado por parte de la Cooperativa ejecutante, habida cuenta el pago total de la obligación.

LIBRÉNSE los oficios pertinentes.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

¹ 08MemorialSolicitudTerminacionProceso del expediente digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JWA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8611c99cec3b77d0aec4cee6217d978a205a66294439d5d996f41879d6671daa**

Documento generado en 09/08/2022 01:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**